

Párrafo.— A los miembros del Servicio Diplomático Exterior, comprendidos en esta medida, para los mismos fines se les aumentarán sus sueldos mensuales en un veinticinco por ciento (25%).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9084, que excluye al Canadá de la enumeración de países abarcados por las restricciones tendientes a evitar la introducción en la República, de la fiebre aftosa y peste bovina.—G.O.N° 7575, del 20 de junio de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9084.

CONSIDERANDO: Que al haber sido dominada la fiebre aftosa en el Dominio del Canadá, es pertinente proceder en lo que concierne a dicho país, al levantamiento de las medidas o restricciones que se habían tomado en relación con el caso;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto, el Dominio del Canadá queda excluido de la enumeración de países abarcados por las restricciones que para evitar la introducción en el país de la fiebre aftosa y de la peste bovina, se tomaron según las previsiones del Decreto N° 6775 del 27 de agosto de 1950, Gaceta Oficial N° 7172.

Art. 2.— Queda derogado, en consecuencia, el Decreto N° 8120 del 8 de marzo de 1952, publicado en la Gaceta Oficial N° 7400.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo. (

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.